

09 de septiembre de 2020

Doctora
MARTA ELENA MANTILLA DIAZ
 Profesional de Apoyo Designada
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD
 San José de Cúcuta

E.S.E. IMSALUD
 Rad No. 2020-200-005259-2
 2020-09-10 10:24-RECEPCION3
 Destino: SERVICIOS GENERA
 Rem/D: UT NYT IMSALU
 Asunto: OBSERVACIONES A
 Folios: 2
 Anexos: SIN ANEXOS

Referencia: Observaciones a la Propuesta Presentada por EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA Proceso De Solicitud Publica No. 05/2020

El suscrito LUIS MARTÍN BARRERA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.925.100 de Málaga (Santander), actuando en representación de **UT NYT IMSALUD 2020**, hacemos la siguiente propuesta a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, para el contrato cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y PORTERÍA EN LAS UNIDADES BÁSICAS, IPS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ESE IMSALUD**, dentro del derecho que me asiste me permito presentar las siguientes observaciones a la propuesta presentada por EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA:

OBSERVACIÓN No. 1

De manera respetuosa me permito solicitar se rechace la propuesta presentada por EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA, teniendo en cuenta que es una empresa que no cuenta con la capacidad para ejecutar ni éste contrato ni ningún otro, en el entendido que el señor **JULIO CESAR CASAS PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.203.456, actualmente es una persona que tiene procesos judiciales vigentes y se encuentra actualmente privado de la libertad en un centro penitenciario por los delitos de Demanda de explotación sexual menor de 18 en juicio, Usurpación de funciones públicas y Contrato sin cumplimientos de requisitos legales - Activa; situación por la cual no entendemos por qué la entidad mantiene habilitada ésta propuesta, en el entendido que el señor **JULIO CESAR CASAS PACHECO** quien funge como socio de la empresa EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA, es quien tiene la mayor cantidad de acciones de acuerdo a lo establecido en el Certificado de existencia y Representación legal; en éste momento, ésta sociedad no podrá dar garantías a la entidad en caso de cualquier eventualidad, en el entendido que la mayoría de las acciones de la empresa se encuentran congeladas y tampoco así mismo, el actual representante legal de la compañía, no podrá tomar ningún tipo de decisiones trascendentales, en el entendido que para hacerlo requerirá la autorización por parte de los socios suscritos por escrito mediante acta, pero uno de ellos quien



CALLE 8 A No. 0 - 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
 Correo electrónico: utnytimsalud2020gmail.com


Reflexión y firma
 10/9/20
 10/10



SERVIMOS CON EXCELENCIA

JT NYT IMSALUD 2020

cuenta con la mayoría de las acciones no tienen la capacidad para hacerlo, situación por la cual el contrato se encuentra en riesgo para IMSALUD en caso de contratar con una compañía que carece de capacidad, pues sus acciones se encuentran congeladas.


Luis Martín Barrera Ortiz
Representante Legal de la Unión Temporal



CALLE 8 A No. 0 – 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
Correo electrónico: utnytimsalud2020gmail.com



09 de septiembre de 2020

Doctora
MARTA ELENA MANTILLA DIAZ
 Profesional de Apoyo Designada
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD
 San José de Cúcuta.

E.S.E. IMSALUD
 Rad No. 2020-200-005260-2
 2020-09-10 10:27 -RECEPCION3
 Destino: SERVICIOS GENERA
 Rem/D: UT NYT IMSALUD 2
 Asunto: OBSERVACIONES AL
 Folios: 5
 Anexos: 52 FOLIOS COMO A

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación de la Solicitud Publica No. 05/2020

El suscrito LUIS MARTÍN BARRERA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.925.100 de Málaga (Santander), actuando en representación de **UT NYT IMSALUD 2020**, hacemos la siguiente Observaciones al Informe de Evaluación de la Solicitud Publica No. 05/2020 presentado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, para el contrato cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y PORTERÍA EN LAS UNIDADES BÁSICAS, IPS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ESE IMSALUD**, dentro del derecho que me asiste presento las siguientes:

OBSERVACIÓN No. 1 - CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES MINIMOS DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el criterio de cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo la entidad otorgó a la UNION TEMPORAL NYT 2020 un total de 25 puntos sin tener en cuenta la certificación presentada por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., pues se observa en la tabla de calificación que se le otorga una puntuación de 0. (Folio No 584-585 de la propuesta).



CALLE 8 A No. 0 – 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
 Correo electrónico: utnytimsalud2020gmail.com

*Observación
 10/9/20
 H.C.*



SERVIMOS CON EXCELENCIA
UT NYT IMSALUD 2020

CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
PROponentes	Integrantes	Evaluación Estándares Mínimos Res. 0312 del 2019	Evaluación Estándares Mínimos Res. 0312 del 2019	Puntaje
UNION TEMPORAL NYT IMSALUD 2020	TIGER JOB LIMITADA	77%	50	25
	SEGURIDAD NUEVA ERA	0%	0	
EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LTDA		88.75%	100	100

OBSERVACIONES: Esta calificación corresponde al informe de verificación de capacidad técnica SGSST expedida por el Dr. Federico Miguel Márquez Hernández en calidad de Profesional especializado responsable de SGSST de la ESE Imsalud.

El Oferente **UT NYT IMSALUD 2020**, en **CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** exigida en los Términos de Condiciones **OBTIENE un PUNTAJE DE 25** y queda evidenciado en los folios **584-586**

El Oferente **EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA**, en **CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** exigida en los Términos de Condiciones **OBTIENE un PUNTAJE DE 100** y queda evidenciado en los folios **110-114**

Al respecto, vale la pena manifestar que mi representada cumplió con los requisitos para una calificación de 100 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Según el pliego de condiciones se señaló: *“En caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá presentar las certificaciones anteriormente requeridas y el valor a tener en cuenta será el promedio de los porcentajes de implementación demostrado por los oferentes”*

En ese orden de ideas, la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA presentó un certificado emitido por la aseguradora AXA COLPATRIA con una calificación del 100%. (Folio No 584-585) y TIGERS JOB LTDA, presento un certificado emitido por la aseguradora AXA COLPATRIA con una calificación del 77%. (Folio No 586)

Acorde a lo establecido en la conformación de la Unión Temporal el porcentaje de participación por cada uno de los integrantes es del 50% y en consecuencia el promedio de estos dos valores arroja un porcentaje de 88.5%; que según el pliego de condiciones corresponde a una valoración aceptable equivalente a 100 puntos y no los 25 puntos que otorgo la entidad al momento de realizar la evaluación final de la propuesta. (Anexo No. 1 al 3)

CALLE 8 A No. 0 – 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
 Correo electrónico: utnytimsalud2020@gmail.com



SERVIMOS CON EXCELENCIA
UT NYT IMSALUD 2020

Teniendo en cuenta el argumento antes esbozados solicito a la entidad corregir el valor asignado y otorgar 100 puntos por el criterio anteriormente señalado.

OBSERVACIÓN No. 2 – CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA

Se observa que la calificación asignada por la entidad en el criterio de consultor en seguridad fue de una calificación mínima equivalente a 100 puntos, cuando mi representada cumplió a cabalidad los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, ofreciendo un personal con la documentación completa.

Dictaminar que el personal prometido no estará a disposición de la entidad durante la ejecución del contrato es erróneo y arbitrario, pues en la certificación presentada por la UT NYT IMSALUD 2020 claramente se denomina OFRECIMIENTO DE CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA.

Vale la pena resaltar que en la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL se ofrecieron no uno, sino dos consultores permanentes durante la ejecución del contrato que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por la ESE IMSALUD. (Folios No 1518-1563).

¿De dónde deduce la entidad que el ofrecimiento no es por todo el contrato? No es transparente una calificación bajo suposiciones.

En consecuencia, solicito amablemente a la entidad contratante se sirva revisar nuevamente la documentación presentada por la UNION TEMPORAL NYT 2020 y otorgue el valor máximo de calificación equivalente a 250 puntos por el criterio en mención. (Anexo No. 4 al 48)

OBSERVACIÓN No. 3 - INCENTIVO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dentro del informe de evaluación entregado por la entidad, el comité erróneamente otorga a mi representada un total de 0 puntos al INCENTIVO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – PROPONENTES CON VINCULACIÓN A SU PLATA DE PERSONAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD; al manifestar que la certificación presentada por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA a la fecha se encuentra vencida.

CALLE 8 A No. 0 – 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
Correo electrónico: utnytimsalud2020gmail.com



INCENTIVOS A LA CONTRATACION PÚBLICA - PROPONENTES CON VINCULACION A SU PLANTA DE PERSONAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	
PROPONENTES	PUNTAJE
UNION TEMPORAL NYT IMSALUD 2020	0
EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LTDA	10

OBSERVACIONES:

El Oferente **UT NYT IMSALUD 2020**, en este criterio de evaluación, **OBTIENE UN PUNTAJE DE 0**, toda vez que a folios **1586** de la propuesta presentada **SE OBSERVA** que la Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá con fecha de expedición del 14 de noviembre del 2019 la cual de conformidad con lo exigido en los términos de condiciones debería estar vigente a la fecha de cierre del proceso en consecuencia el proponente **OBTIENE 0 PUNTOS**

El Oferente **EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA**, en este criterio de evaluación **OBTIENE UN PUNTAJE DE 10**, toda vez que a folio **1139** de la propuesta, presenta Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Norte de Santander con fecha de expedición del 1 de julio del 2020

De acuerdo a establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 artículo 8, que al texto señala: **"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."**

En este orden de ideas, tal como se evidencia en los folios 1587 -1588, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA desde el pasado 3 de marzo del año curso, procedió a solicitar la respectiva renovación del Certificado de vinculación con personal en discapacidad y encontrándose en periodo de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020, la certificación presentada se encuentra vigente hasta el 1 de octubre hogño.



CALLE 8 A No. 0 – 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
Correo electrónico: utnytimsalud2020@gmail.com



SERVIMOS CON EXCELENCIA
UT NYT IMSALUD 2020

En consecuencia, solicito a la entidad dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y otorgar los respectivos 10 puntos por el criterio en mención. (Anexo No. 49 al 50)

Ahora bien, una vez revisadas las observaciones presentadas, la calificación asignada para UT NYT IMSALUD 2020 debe ser de 1000 puntos, en consecuencia, solicito a la entidad aplicar los factores de desempate previstos en el inciso 14 del pliego de condiciones.



Luis Martín Barrera Ortiz
Representante Legal de la Unión Temporal

No. de Anexos: 51



CALLE 8 A No. 0 – 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
Correo electrónico: utnytimsalud2020gmail.com



CERTIFICA

Que la empresa **SEGURIDAD NUEVA ERA**, con Nit No. 830.070.625-3, ubicada en la calle 52^a No 22 34 (Sede Principal) y con contrato de afiliación No. 162864, La empresa cuenta con los siguientes requerimientos de Ley en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes para el año 2020:


Dentro del desarrollo de las actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 Libro 2, parte 2 título 4, capítulo 6 y Resolución 0312 de 2019, la empresa cuenta con la siguiente documentación:

- Plan de trabajo Anual
- Cronograma de actividades de la ARL para el año 2020.
- Política de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de emergencias.
- Brígada de emergencias dotada y con entrenamiento.
- Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.
- Acta de conformación de COPASST y reuniones efectivas mes a mes.
- Acta de conformación de Comité de Convivencia Laboral y reuniones efectivas cada tres (3) meses.
- Programas de promoción y prevención orientados a los factores de riesgos prioritarios.
- Reglamento de higiene y Seguridad Industrial.
- Cumplimiento del sistema General de riesgos laborales relacionado con el trabajo en horas extras.


Se realizó por parte de Axa-Colpatria el diagnostico de avance en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), a través de nuestra herramienta RADAR teniendo como referencia lo relacionado en el Decreto 1072 de 2015 obteniendo un porcentaje de cumplimiento del 100%.

La anterior certificación no reemplaza el certificado de acreditación que como se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 es realizado por el ministerio del Trabajo.

La presente se expide a solicitud de la empresa, a los 06 días del mes de agosto de 2.020.



Ivonne Linares MARTINEZ BERNAL
Líder de Prevención y Servicios
ARL AXA COLPATRIA.



Mónica Alejandra ORTIZ LOPEZ
Asesora de Prevención y Servicio al Cliente
ARL AXA COLPATRIA



AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA
ARL AXA COLPATRIA
NIT: 860.002.183 - 9

CERTIFICA:

Que la empresa **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, con Nit No. 830.070.625 -3, ubicada en la Calle 52ª No 22 34 (Sede Principal) y con contrato de afiliación No. 162864, se encuentra vinculada con **ARL AXA COLPATRIA S.A** desde el 1 de mayo de 2012 y que a la fecha su afiliación se encuentra vigente.

De acuerdo con la información suministrada por empresa, **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, y a la revisión realizada por la ARL sobre su autoevaluación de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0312 de febrero de 2019, **AXA COLPATRIA** certifica que la empresa se encuentra con un nivel de avance del **100%** siendo esto un nivel aceptable de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo.

La anterior certificación no reemplaza el certificado de acreditación que como se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 es realizado por el ministerio del Trabajo.

La presente se expide a solicitud de la empresa, a los 06 días del mes de agosto de 2.020

Atentamente,

Ivonne Liliana MARTINEZ BERNAL
Líder de Prevención y Servicios
ARL AXA COLPATRIA

Mónica Alejandra ORTIZ LÓPEZ
Asesora de Prevención y Servicio al Cliente
ARL AXA COLPATRIA

Carrera 7 No. 24-89 • Teléfonos: (57-1) 336 4677 - 018000512620 • Bogotá D.C. Colombia • www.axacolpatría.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país
Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatría.co • Para quejas y reclamos usted también cuenta con la Defensoría del Cliente ubicada en la calle 13 No. 7-90 - 2º piso, Bogotá, teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4747, 3412, 3414 y 3473 (fax)
Correo electrónico: defensoria@colpatría.com

2585

Bucaramanga, 13 de agosto de 2020

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**
NIT. 860.002.183-9

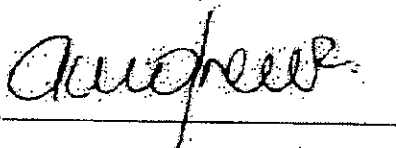
CERTIFICA

Que la empresa **TIGERS JOB LTDA**, identificada con NIT. 834.000.922-1, se encuentra afiliada a nuestra administradora de riesgos laborales desde 1 de septiembre de 2012 a la fecha, con número de afiliación 163546. La empresa cuenta con los siguientes requerimientos de Ley en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes para el año 2020:

- Plan de trabajo Anual
- Cronograma de actividades de la ARL para el año 2020.
- Política de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de emergencias.
- Brigada de emergencias dotada y con entrenamiento.
- Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.
- Acta de conformación de COPASST y reuniones efectivas mes a mes.
- Acta de conformación de Comité de Convivencia Laboral y reuniones efectivas cada tres (3) meses.
- Programas de promoción y prevención orientados a los factores de riesgos prioritarios.
- Reglamento de higiene y Seguridad Industrial

Se aplica herramienta Radar verificando el cumplimiento de estándares bajo el Decreto 1072 de 2015. La empresa avanza en el proceso de implementación del SGSST de acuerdo a lo establecido en el decreto 1295 de 1994, la ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019 (Puntaje obtenido en el autodiagnóstico del 77%). La empresa continúa con el desarrollo del SG-SST de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación laboral vigente.

La anterior información es validada por AXA COLPATRIA ARL y se expide a solicitud del interesado el día 13 de agosto de 2020.



MONICA ANDREA CASTELLANOS
Líder de Prevención y Servicio
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
REGIONAL BUCARAMANGA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia - www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfono: (57-1) 433 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país - axicolpatria@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-23 Oficina 311, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 337 4381
Celular: (57) 312-493-8273, defensoria@consumidorfinanciero.com

0586

SERVIMOS CON EXCELENCIA

UT NYT IMSALUD 2020

OFRECIMIENTO DE CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA

LUIS MARTIN BARRERA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.925.100 de Málaga (Santander), en calidad de Representante Legal de la **UT NYT IMSALUD 2020**,

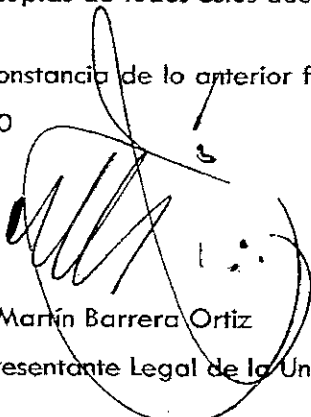
OFREZCO LOS SERVICIOS DE:

La señora **FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.375.874 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y el señor **MILTON RIAÑO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.606.392 de Bogotá; los cuales cumplen con la totalidad de los requerimientos mínimos exigidos en el criterio de evaluación **CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA** solicitados por la entidad.

ITEM	REQUERIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Hoja de vida en formato impreso de la empresa oferente con soportes	X	
2	Resolucion emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se acredite que la persona ofrecida es Consultor en Seguridad Privada	X	
3	Contrato y certificación que acredita vínculo laboral.	X	
4	Planillas del mes anterior al cierre del presente proceso que acredite el pago de seguridad social integral	X	
5	Copia de Libreta Militar (Para el Caballero)	X	
6	Fotocopia de la Cedula de ciudadanía ampliada al 150%	X	
7	Certificado de antecedentes de la policía	X	
8	Certificado individual de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional	X	

Las copias de todos estos documentos se adjuntan a continuación del certificado.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los tres (3) días del mes de septiembre de 2020



Luis Martín Barrera Ortiz
Representante Legal de la Unión Temporal



CALLE 8 A No. 0 - 97 B/LATINO SAN JOSÉ DE CÚCUTA Teléfono 5 714557 - 5716908
Correo electrónico: utnytimسالud2020@gmail.com

1518





TIGERS JOB LTDA.

GESTION HUMANA

RESUMEN DE HOJA DE VIDA

Código: F-GH-09

Versión: 02

Fecha: 14/09/17

INFORMACION GENERAL

Fecha de ingreso:

Apellidos: BOADA GOMEZ	Nombres: FRANCIA YASMIN	
Cédula de Ciudadanía No.: 60.375.847	Lugar de expedición: CUCUTA	
Libreta Militar No.:	Estado civil: CASADA	
1° Clase <input type="checkbox"/> 2° Clase <input type="checkbox"/>	Lugar de Nacimiento: TIBU	
Fecha de Nacimiento: 1 JUNIO DE 1976		
Dirección residencia / Barrio: AV 22A NRO 18-36 GAITAN	Celular: 3132753134	Telefono:
Entidad promotora de Salud COOMEVA	Administradora de Pensiones: PROTECCION	ARL: COLPATRIA

INFORMACION FAMILIAR

Nombre de esposa (o) o compañera (o): EDINSON OVALLES GUERRERO	Profesión ocupación u oficio: GUARDA DE SEGURIDAD
Empresa donde trabaja: AVIZOR	Teléfono: 3115237759
Nombre de padre: FALLECIDO	N° de Hijos 2
Profesión ocupación u oficio: FALLECIDO	Teléfono:
Nombre de madre: MARIA GOMEZ	Profesión ocupación u oficio: AMA DE CASA
	Teléfono: 5823776

ESTUDIOS DESARROLLADOS

ESTUDIOS	AÑOS CURSADOS	TITULO OBTENIDO	NOMBRE DE LA INSTITUCION	CIUDAD
Primaria	5	PRIMARIA	SAN JUAN DE BOSCO	CUCUTA
Bachillerato	6	BACHILLER	COLEGIO DEPARTAMENTAL ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON	CUCUTA
Educación superior				
Técnico <input type="checkbox"/>				
Tecnológico <input checked="" type="checkbox"/>	4	ADMINISTRADOR FINANCIERO	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	CUCUTA
Profesional <input type="checkbox"/>				
Otros, Cursos, diplomados, seminarios	Nombre del programa: AUDITOR INTERNO BASC	Institución: BASC		
	Nombre del programa: TECNOLOGO COMERCIAL Y FINANCIERO	Institución: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		

EXPERIENCIA LABORAL EN VIGILANCIA

Tiempo: 14 AÑOS	Empresa: COOPVIGSAN
Tiempo: 2 AÑOS	Empresa: UT FGN

1519



República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
 y en su nombre

La Universidad Francisco de Paula Santander

Personería Jurídica No 70 Septiembre 19 de 1962 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander

Confiere el Título de Profesional en Administración Financiera

A

FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ

C.C. No: 60.375.847 expedida en CUCUTA

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

Expedido en la ciudad de Cúcuta, a 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

[Firma]
 EL RECTOR

[Firma]
 EL DECANO DE LA FACULTAD

LIBRO 41 ACTA 57198 FOLIO 1332

REGISTRO No. 53938



ACTA DE GRADO No. 57198

FOLIO : 1332

En la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a 27 de septiembre de 2019 se reunieron en la Universidad Francisco de Paula Santander, El Doctor HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ, Rector de la Universidad y la doctora MARLEN DEL SOCORRO FONSECA VIGOYA, Decana (E) de la Facultad de Ciencias Empresariales, con el fin de presidir la ceremonia en la cual se otorga el título de:

PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

A
FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ

Quien previamente se identificó con la Cédula de Ciudadanía Número 60.375.847 expedida en CUCUTA y código estudiantil 1490811, terminó satisfactoriamente sus estudios de acuerdo con las disposiciones académicas de la UFPS y cumplió con los requisitos específicos del currículum para su graduación.

El señor Rector toma juramento de rigor en los siguientes términos: "¿JURAS A DIOS Y PROMETES A LA PATRIA, A LA SOCIEDAD Y A LA UNIVERSIDAD, CUMPLIR CON IDONEIDAD, CALIDAD Y ETICA, VUESTRO DESEMPEÑO PROFESIONAL, PRESERVANDO EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER?" El Graduando contestó: "SI, JURO", Acto seguido se hace entrega del Diploma de:

PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

No. 0059401 a FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ

El cual queda registrado bajo el No. 53938

Para constancia se extiende y firma la presente Acta:

El Rector (fdo.) HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
La Decana (E) (fdo.) MARLEN DEL SOCORRO FONSECA VIGOYA

Es fiel copia tomada del Libro 41 de Actas de Grado, a 27 de septiembre de 2019

LO CERTIFICA:


SANDRA ORTEGA SIERRA
SECRETARIA GENERAL

Copia
Francia

Por la cual se acredita como CONSULTORA en seguridad privada a la señora
FRANCIA YASMIN BOADA GÓMEZ

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E.)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Decreto 1070 de 2015, Resolución 54447 de Septiembre 2 de 2013 y Resolución 20161000044697 de 2016,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las

Resolución No. 20184440059497

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDREA CAROLINA BRAVO CAMARGO
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 8 A 0 97 de Cúcuta - Norte de Santander

Página 1 de 4



personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la Inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

Según el parágrafo del artículo 3, Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

Identificador Único de Documento (IDU) - (Villito Informativo)
 URL: http://www.supervigilancia.gov.co/registroElectronico

Resolución No. 20184440059497

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	ANDREA CAROLINA BRAVO CAMARGO
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CAJETA 8 A 0 97 de Cúcuta - Norte de Santander

Página 2 de 4



ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20180115352 del 25 de mayo de 2018, la señora **FRANCIA YASMIN BOADA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.375847, solicitó su acreditación como **CONSULTORA** en seguridad privada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, señala que, para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

- Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un período no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, la señora **FRANCIA YASMIN BOADA GÓMEZ**, aportó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, Hoja de vida simple, certificación laboral de la empresa COOPVIGSAN, identificada con NIT: 890.210.914-7, manifestando que la interesada laboró en dicha empresa desde el 13 de febrero de 2011 hasta el 30 de abril de 2015, ejerciendo la función de Jefe de Operaciones.

En virtud de lo anterior, se evidencia que la documentación allegada por la solicitante cumple con los requisitos del cuarto inciso del literal A del artículo 3 del decreto 2885 de 2009 citado y subrayado previamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20184440142063 del 12 de junio de 2018, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20181500147043 del 18 de junio de 2018 en el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Resolución No. 20184440059497

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDREA CAROLINA BRAVO CAMARGO
Revisado para firma por	MARÍA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 8 A 0 97 de Cúcuta - Norte de Santander

Página 3 de 4

Que la Superintendente Delegada para la Operación (E.), conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de Septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de Junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTORA** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años a la señora **FRANCIA YASMIN BOADA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.375.847**, según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **FRANCIA YASMIN BOADA GÓMEZ**, o a su apoderado en la Calle 8 A 0 97 de Cúcuta – Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cela PC

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN 1 2 0 23 E
Fecha firm: 31/07/2018

Verificación: E888 f80a1c7c103771f0c0948e91e (Válido Electrónicamente)
URL: http://si.electronicasupervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184440059497

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ANDREA CAROLINA BRAVO CAMARGO
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 8 A 0 97 de Cúcuta – Norte de Santander

Página 4 de 4



NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal
 Apoderado
 Persona Natural

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: *[Firma manuscrita]*
 Dirección Física: Calle 8A # 0-97 B. Latino
 Dirección Electronica: gerente@tqesjcb.com.co

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica y la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se probaran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma: *[Firma manuscrita]*

Recurso presentado en



TIGERS JOB

TIGERS JOB LTDA

NIT 834.000.922-1

HACE CONSTAR:

Que la señora **FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.375.874 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), labora para nuestra organización con vínculo laboral a término indefinido, ejerciendo las funciones como **DIRECTORA DE OPERACIONES** desde el 01 de diciembre de 2018 a la fecha.

Se expide a solicitud del interesado, en San José de Cúcuta a los dos (2) días del mes de septiembre de 2020

Cordialmente



MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON

C. C. No.60.406.951 de Villa de Rosario (Norte de Santander)

Representante Legal



ALIANZA ALIANZA SECURE GOVERNANCE

COLBGA00108-T-1



SERVIMOS CON EXCELENCIA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CALLE 8 A No. 0 - 97 B/LATINO- TEL: 57 14557 - 57 16908 -- 317 3324194 - 317 5366266
 ARAUCA, CARRERA 22 No. 16-06 EDIFICIO ESPERANZA TEL: 09928164 - 317 7512189 - PAMPLONA, CARRERA 14 No. 9-07
 OCAÑA, CALLE 13 No. 28-40 PISO 2 - TIBÚ, CALLE 8C No. 12-21 - GRÓN, CALLE 13 A No. 19-03 - BARRANCABERMEJA, CALLE 83 No. 20 - 57
 BARRANQUILLA 84 B No. 49 A - 33 ORDINA 201 - BOGOTÁ D.C. CALLE 43 A No. 57 A-32

gerente@tigersjob.com.co presidencia@tigersjob.com - www.tigersjob.com.co

1527

VIGILADO SuperVigilancia R. 20767 de 20/03/2018

VIGILADO SuperVigilancia
 SUPERVISOR DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES



TIGERS JOB LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

TIGERS JOB LTDA		NIT: 834.000.922-1 Calle 8 A No. 0-97	
NOMBRE DEL TRABAJADOR(A) Baada Gomez Francia Yasmin		DIRECCION DEL TRABAJADOR(A) Av 22 A # 18-36 Baran	
FECHA DE NACIMIENTO 01 Junio de 1976 Tibu		CARGO DEL TRABAJADOR(A) Directora de Operaciones	
NACIONALIDAD COLOMBIANA <input checked="" type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> CUAL			
SALARIO MINIMO MAS GENERALES DE LEY		DURACION DEL CONTRATO	
PERIODO DE PAGO Mensual.		FECHA DE INICIACION DE LABORES 1 Diciembre de 2018	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES EL TRABAJADOR(A): CUCUTA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO CUCUTA	

Entre TIGERS JOB LTDA y EL TRABAJADOR(a), de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. TIGERS JOB LTDA contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) y éste se obliga: a) a poner al servicio de TIGERS JOB LTDA toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta TIGERS JOB LTDA directamente o a través de sus representantes. b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. TIGERS JOB LTDA pagará al TRABAJADOR(A) por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos 1, 11 y 111 del Título VII del C.S.T. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR(A) devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y 11 del Título VIII del C.S.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a El TRABAJADOR(A) beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 Y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. Vacaciones y Prima de Servicios. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T. modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR(A) tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convenio, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, TIGERS JOB LTDA o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo

1528

SAN JOSÉ DE CUCUTA CALLE 8 A No. 0-97 B/LATINO Teléfono 5 714557 - 5716908 - 317 5366265
 AMALICA CARRERA 22 No. 11-26 EDIFICIO ESPERANZA Teléfono 835154 - 317 2312181 PAMPONA CALLE 11E No. 10 A - 03 OCANA CALLE 13 No. 26 - 40 PISO 2
 TIBU CALLE 8C No. 12-21 GRONSDER CALLE 33 No. 26 - 20 PRO 2, BARRANCABERMEJAS CALLE 53 No. 20 - 55
 email: gerente@tigersjob.com.co presidencia@tigersjob.com www.tigersjob.com.co



TIGERS JOB LTDA

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá un duración inferior a un (1) año, y queda pactado que su periodo contractual es de _____ () meses, periodo en el cual no hay renovación automática y se dará por terminado el contrato, sin derecho a indemnización.

DÉCIMA QUINTE: COPIA DEL CONTRATO. Se deja constancia de que se entregó copia del contrato de trabajo firmado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA: CANCELACIÓN DE CUENTA El personal administrativo se compromete a traer la cancelación de la cuenta de nómina, para efectos de entrega de liquidación de prestaciones sociales, de no hacerlo así; sus prestaciones sociales se le consignarán en un juzgado.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. El personal administrativo se compromete a mantener su Pasado Judicial, documentos legales y exigidos por la SuperVigilancia o el cliente, y sus antecedentes disciplinarios vigentes, el no hacerlo así se considera como falta gravísima, por lo tanto, será causal de suspensión.

DÉCIMA OCTAVA: HORARIO DE TRABAJO El personal administrativo se compromete a cumplir con el horario establecido por la compañía, de 0.720 a 1.200 y de 1.410 a 1.840 de lunes a viernes, los sábados de 0.730 a 1.230 horas.

DÉCIMA NOVENA: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR(A) del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, premios, reconocimientos, participación de utilidades excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, si no para desempeñar a cabalidad sus funciones.

Para constancia se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en San José de Cúcuta, a los 01 días del mes de Diciembre de dos mil 2018 ().

TIGERS JOB LTDA.

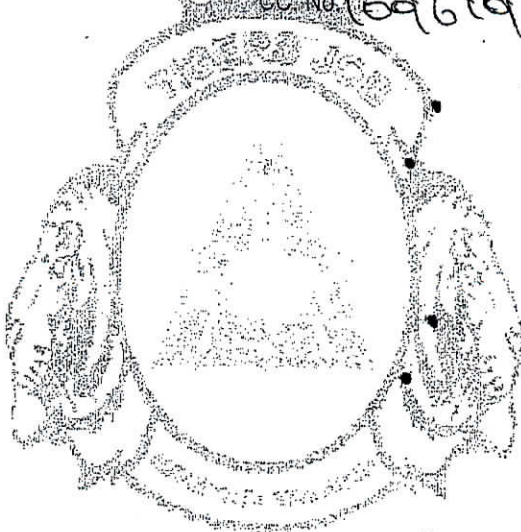
[Handwritten signature]
NIT: 834.000.922 - 1

EL TRABAJADOR(A)

[Handwritten signature]
C.C No. 60375847

Testigo

[Handwritten signature]
C.C No. 1096194134



1529

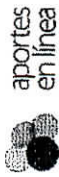


Certificado de Aportes

Se certifica que TIGERS JOB L TDA identificado(a) con NI 834000922 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ identificado(a) con CC 60375847

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administración	Concepto	Período	Días	Novedades										IBC	Tarifa	Cotización				
										ing	ret	tdc	tao	tdp	tap	vsp	cor	vst	slh				lge	lma	vac	avp
9408163036	676335593	E	2020-07-07	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30															\$1,552,147	4%	\$62,100
9408163036	676335593	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30															\$1,552,147	16%	\$248,400
9408163036	676335593	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-06	30															\$1,552,147		\$0
9408163036	676335593	E	2020-07-07	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30															\$1,552,147		\$0
9408163036	676335593	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-06	30															\$0	0%	\$0
9408163036	676335593	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-06	30															\$0	0%	\$0
9408163036	676335593	E	2020-07-07	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30															\$1,552,147	4.35%	\$87,600
9408163036	676335593	E	2020-07-07	CCF	CCF37	COMFANORTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30															\$1,552,147	4%	\$62,100

Este certificado se expide el día 2020-09-01 a las 03:00.



Certificado de Aportes

Se certifica que TIGERS JOB LTDA identificado(a) con NI 834000922 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ identificado(a) con CC 60375847

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	Novedades										Tasa	Cotización							
										ing	ret	fed	bae	tdp	top	vsp	cor	vet	sin			ige	lma	yac	ayp	vct	lrl	vip
9409306269	707563571	E	2020-08-10	EPS	EPS016	COOMEVA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	\$1,552,147	4%	\$62,100
9409306269	707563571	E	2020-08-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																	\$1,552,147	16%	\$248,400
9409306269	707563571	E	2020-08-10	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-07	30																	\$1,552,147		\$0
9409306269	707563571	E	2020-08-10	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	30																	\$1,552,147		\$0
9409306269	707563571	E	2020-08-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-07	30																	\$0	0%	\$0
9409306269	707563571	E	2020-08-10	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILIADO	2020-07	30																	\$0	0%	\$0
9409306269	707563571	E	2020-08-10	ARL	14-4	COLPatria ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																	\$1,552,147	4.35%	\$67,600
9409306269	707563571	E	2020-08-10	CCF	CCF37	COMFANORTE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																	\$1,552,147	4%	\$62,100

Este certificado se expide el día 2020-09-01 a las 03:00.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO **60.375.847**

BOADA GOMEZ

APELLIDOS
FRANCIA YASMIN

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

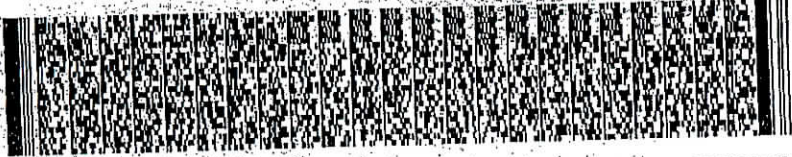
FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1976**

TIBU
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-1994 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00132410-F-0060375847-20081130 0007216906A 1 7020016671



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:01:48 horas del 01/09/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 60375847

Apellidos y Nombres: **BOADA GOMEZ FRANCIA YASMIN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30652 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

1533



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/09/2020 03:50:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 60375847 y Nombres: FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 15713663 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

1534

5159000 Información

Policia Nacional de Colombia
 Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
 Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
 Línea de atención: 01 8000-910113

www.policia.gov.co



ORGANISMO CERTIFICADOR: SIMETRIC S.A. NIT: 800248545-1
CENTRO DE EVALUACION: SIMETRIC CUCUTA

No. Control: 1371076
No. 054082-22-11-2019

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD PSICOFISICA
PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LEY 1539/2012

Solicitado Por: Examen Vigilancia Seguridad Privada

Objetivo de Certificación: Examen Vigilancia Seguridad Privada

Fecha: 2019-11-22

Nombre: FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ

Dirección de Residencia: AV 22A 18 36

Teléfono: 3132753134 Cel:

Lugar y Fecha de Nacimiento: TIBU - 1976-06-01

Cargo/Grado: OTROS

Tipo Documento de Identidad: C.C. X Género: F

Número del Documento: 60375847 Expedido en: CUCUTA

2019-11-22 09:15:00



RANGOS DE EVALUACION
(RESOLUCION No. 2984 DE JULIO 27 DE 2007)
CAPACIDAD MENTAL - PERSONALIDAD

CAPACIDAD MENTAL Y PERSONALIDAD	PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
	PRESENTA ALTERACION (SI/NO)	PARAMETRO NORMAL (SI/NO)	PRESENTA ALTERACION (SI/NO)	PARAMETRO NORMAL (SI/NO)
Trastorno Mental				
Trastornos de estado de animo				
Trastornos de personalidad				
Trastorno Obsesivo				
Esquizofrenia y Trastornos Psicóticos				
Demencia				
Trastorno de sueño				
Alcoholismo y Dependencia al Alcohol y Psicofármacos				
Crises Psicológicas				
Manicías				
Compulsiones				

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:

NOMBRE: OCHOA TATIANA FIRMA: *[Signature]* REGISTRO: 165401

PRUEBAS PSICOMOTRICES

PRUEBAS PSICOMOTRICES	RANGO	PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
		PRESENTA ALTERACION (SI/NO)	CUMPLE RANGO DE PERCENTIL (SI/NO)	PRESENTA ALTERACION (SI/NO)	CUMPLE RANGO DE PERCENTIL (SI/NO)
Atención	IN				
Memoria	ME				
Razonamiento	RA				
Velocidad	VE				
Coordinación	CO				

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:

NOMBRE: OCHOA TATIANA FIRMA: *[Signature]* REGISTRO: 165401

CAPACIDAD VISUAL

CAPACIDAD VISUAL	RANGO	PORTE CIVIL DE ARMAS		SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS	
		SE ADMITE (SI/NO)	SE ADMITE (SI/NO)	SE ADMITE (SI/NO)	SE ADMITE (SI/NO)
Agudeza Visual Central (AV)	AV <= 20/30				
Agudeza Visual Central (AV)	MÍN. 0.70 M(20/40)				
Campo Visual (CV)	no < 30°				
Visión del Color	Sin alteraciones				
Distorsionamiento o Saturación Lumínica	con alteraciones / MAY. 3 niveles AV*				
Objetos	Según valoración				
Formas	Según valoración				
Contorno	Según valoración				
Objetos	Según valoración				
Alfabetización	Según valoración				
Adscripción Traumática	Según valoración				
Fusión	Según valoración				
Esteropea	Según valoración				
Número de Campos de Arco (NCA)	Número de Campos de Arco (NCA)				
Visión panorámica	Según valoración				
Agudeza Visual CRÓNICA	--OUSA				

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:

NOMBRE: SARRIENTO JENNY FIRMA: *[Signature]* REGISTRO: 5415

RANGOS DE APROBACION AUDITIVO

RANGOS DE APROBACION AUDITIVO		PORTA CIVIL DE ARMAS	SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS
Audición bilateral	3000 - 8000 Hz	SE ADMITE (SI/NO)	SE ADMITE (SI/NO)
	Frecuencia de 4000 + 8000 Hz - 6550		

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:
 NOMBRE: LEAL GREGORIO
 FIRMA: *[Firma]*
 REGISTRO: 1202810

EVALUACION MEDICA

SISTEMA CARDIOVASCULAR	MOVILIDAD DE LA MANO	SISTEMA RENAL
Presencia Cardíaca	Amplitud	Amplio
Trastornos del ritmo	Asimetría o anomalías progresivas	Transparencia renal
Malos pasos y Desfilado sistólico impalpable		
Trastornos valvulares aórticas		
Cardiopatía isquémica	TRASTORNOS HEMATOLOGICOS	
Disfunción Arterial	Trastornos de coagulación	
Asimetrías de Chardac Vaso	Trastornos Anémicos	
SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR	SISTEMA RESPIRATORIO	TRASTORNOS CON SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ALCOHOL
Conferencias enclíticas medulares y del sistema Nervioso periférico	Disfagia	Abuso de Alcohol
Enfame as y otros trastornos de otros etiologías	Dependencia del alcohol	Dependencia del Alcohol
Alteraciones del equilibrio	Consumo habitual de drogas y medicamentos	Consumo habitual de drogas y medicamentos
Accidentes traumáticos en territorio	Abuso de drogas y medicamentos	Abuso de drogas y medicamentos
Accidentes traumáticos recurrentes	Dependencia de drogas y medicamentos	Dependencia de drogas y medicamentos

PORTA CIVIL DE ARMAS	SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS
SE AJUSTA A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (SI/NO)	SE AJUSTA A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (SI/NO)

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:
 NOMBRE: CONTRERAS MARIANA
 FIRMA: *[Firma]*
 REGISTRO: 1477

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO:
 NOMBRE: CONTRERAS MARIANA, LEAL GREGORIO, OCHOA TATIANA, SARMIENTO JENNY
 FIRMA: *[Firmas]*
 REGISTRO: 1477, 1202610, 165401, 5415

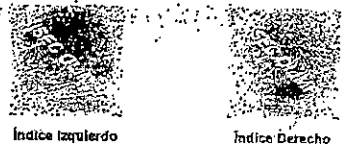
PROFESIONAL QUE EN REPRESENTACION DE LA INSTITUCION EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA:

NOMBRE: hugo mauricio zúñiga correa
 FIRMA: *[Firma]*
 REGISTRO: 13435347

Nombre del Usuario:
[Firma]

Firma del Usuario:
[Firma]

Identificación:
 60375847 de *[Firma]*



**NO ES VALIDO PARA
 EXPEDIR NI REVALIDAR
 SALVACONDUCTOS
 USO EXCLUSIVO LIT**

VIGENCIA (MAXIMO HASTA 1 año) EXPEDIDO: 2019-11-22 VENCE: 2020-11-22

RESTRICCIONES:
 1. El presente certificado es un documento de carácter informativo y no constituye un título de reconocimiento profesional.
 2. La información contenida en este documento es de carácter confidencial, reservada, no debe ser divulgada o utilizada para fines distintos a los de su finalidad.
 3. El presente documento no constituye un título de reconocimiento profesional, no debe ser utilizado para fines distintos a los de su finalidad.
 4. El presente documento no constituye un título de reconocimiento profesional, no debe ser utilizado para fines distintos a los de su finalidad.
 5. El presente documento no constituye un título de reconocimiento profesional, no debe ser utilizado para fines distintos a los de su finalidad.
 6. El presente documento no constituye un título de reconocimiento profesional, no debe ser utilizado para fines distintos a los de su finalidad.

Numero de certificado: 5694143



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 149596990



WEB
14:59:24
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de septiembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FRANCIA YASMIN BOADA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80375847:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

1537



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 01 de septiembre de 2020, a las 15:00:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	60375847
Código de Verificación	60375847200901150051

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas Pulido
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

1538

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



HOJA DE VIDA

I. DATOS PERSONALES

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
MILTON	RIAÑO	HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	EXPEDIDO EN	
79.606.392	BOGOTA	
LIBRETA MILITAR	CONSULTOR EN SEGURIDAD	
SUBTENIENTE DE LA POLICIA NACIONAL	RESOLUCIÓN No. 20161400073357 DEL 30/09/2016	

II. EDUCACION FORMAL

ESTABLECIMIENTO	FECHA (DIA/MES/AÑO)	TITULO OBTENIDO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	25/11/2010	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	07/07/2006	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD

III. EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	CONSULTOR	01 DE JUNIO DE 2006	ACTUALMENTE VINCULADO



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Persepolis Jurídica, Resolución 24197 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 17 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1810 del 31 de Julio de 1983, Manual del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

MILTON RIANO HERNÁNDEZ
con cédula de ciudadanía No. 79.606.392 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

En testimonio de ello le expide el presente diploma

y se firma en Bogotá el día 25 de Noviembre de 2010

Juan Carlos Pizarro
Director(a) Sede

[Firma]
Decano(a) de la Facultad

[Firma]
Rector (E)

Glòria Patricia Ray J
Secretario(a) General

[Firma]
Registros y Diplomas



República de Colombia

Universidad Militar "Nueva Granada"

en consideración a que

Milton Roldán Hernández

C.F. 79.606.392. Expedida en Bogotá, D.E.

ha cumplido

con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de

Especialista en Administración de la Seguridad

Bogotá, D.E., el 10 de Julio de 2006.

Rector

Univ. de Panamá, P.O. Box 1171116,
Panamá, P.O. Box 1171116.

Decano Facultad

Decano de Estudios Regulares y Control Académico

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003



0035556

ACTA DE POST-GRADO N° PG-4545-UMNG

En Bogotá, D.C., a los Siete (7) días del mes de Julio del año Dos Mil Seis (2006) se reunieron los siguientes funcionarios: Brigadier General CARLOS LEONGÓMEZ MATEUS, Rector; Capitán de Navío EDGAR ALFONSO GARCÍA CIFUENTES, Vicerrector Académico; Mayor General® EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL, Decano de la Facultad de Estudios Estratégicos y de Seguridad, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un Profesional que adelantó sus estudios de Educación Avanzada y otorgar al mismo el título de ESPECIALISTA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 8, 10, 24, 25, 28 y 137 de la Ley 30 de 1992, artículo 2º. y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; artículo 1º del Decreto 2273 de 1985; Resolución 12975 de 1985 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdo N° 017 del 12 de octubre de 1995 del Consejo Superior de la Universidad.

OTORGAMIENTO DE TITULOS

La Rectoría de la Universidad Militar teniendo en cuenta que la Facultad de Estudios Estratégicos y de Seguridad por intermedio de su Decano y la División de Registro Académico han informado que el Profesional MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.606.392 de Bogotá, D.E.; ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Económicas y del Programa de Especialización y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD, quedando registrado su diploma en el libro de registro bajo el número PG-5695.

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 2725 del 10 de octubre de 1980 firman al respaldo los que en ella intervinieron.


Mayor General® EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL
Decano de la Facultad de Estudios Estratégicos y de Seguridad

Siguen firmas al respaldo.....



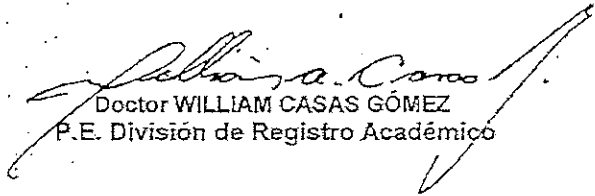
Capitán de Navío EDGAR ALFONSO GARCÍA CIFUENTES
Vicerrector Académico



Brigadier General CARLOS LEONGÓMEZ MATEUS.
Rector



REFRENDA EL ACTA N° PG-4545-UMNG:

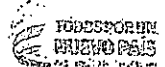
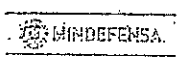
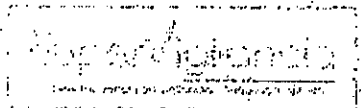


Doctor WILLIAM CASAS GÓMEZ
P.E. División de Registro Académico


REPUBLICA DE COLOMBIA
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS


T.P. 44971 No. Res. 8886 Fecha: 15/12/10
D.T.M.T.A.
MILTON RIAÑO HERNANDEZ
 C.C. 79606392 BOGOTA D.C.
 Universidad: COOPERATIVA DE COLOMBIA
 Título: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
 Fecha de Título: 25/11/10
D.T.M.T.A.
44525

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Delegado
Luz Delia Floria E.
 Presidenta
 Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la Administración de Empresas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y ley 20 de 1988.



Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016



Por la cual se acredita como CONSULTOR en seguridad privada al señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Decreto 1070 de 2015, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y Resolución 20161000044697 de 2016,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES.

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las

Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	DORIS ULLOA		26/09/2016
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ		

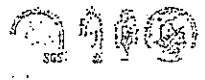
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECCIÓN A COMUNICAR: Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 4

MINISTERIO DE LA GUARDIA
Línea de Atención al Ciudadano 013
Fecha aprobación 27/02/2016
Versión 1.1

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 1 Piso 3 Correo Electrónico: samuel@angulo.gov.co
PBX: (571) 2075058 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 115703
www.supervigilancia.gov.co



1545

Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016

personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado, Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

Según el parágrafo del artículo 3 Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, la acreditación de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

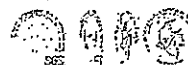
ANTECEDENTES

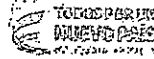
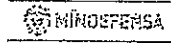
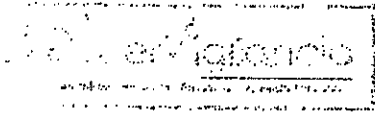
Que mediante radicado No. 2016-330-020924-2 de septiembre 08 de 2016, el señor **MILTON RIAÑO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.696.392, solicitó su acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada.

Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	DORIS ULLOA		26/09/2016
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
RECCIÓN A COMUNICAR: Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.			

Página 2 de 4





Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, señala que para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

- Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un período no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe de Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, el señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ, aporto Título de Administrador Policial (FI, 14).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20161400083933 de septiembre 26 de 2016, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20167600086483 de septiembre 28 de 2016, en el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá acreditar la solicitud de acreditación como CONSULTOR en seguridad privada al señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

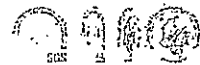
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como CONSULTOR en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, el señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.606.392, según lo expuesto en la parte motiva.

Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	DORIS ULLOA		26/09/2016
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
RECCIÓN A COMUNICAR: Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.			

Página 3 de 4



Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.606.392, o a su apoderado en la Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.

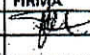
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.



JAVIER RIVERA VERA

Superintendente Delegado para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

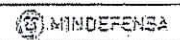
Resolución No. 20161400073357 de 30-09-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	DORIS ULLOA		26/09/2016
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

RECCIÓN A COMUNICAR: Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 4 de 4



NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: *Milton Riaño* CC 80609817
Direccion Fisica: Cll 52A # 22-34
Direccion Electronica: Miltonriaño2010@hotmail.com

*El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.*

Nombre Notificador: ANDRES FELIPE LUNA RODRIGUEZ Firma: *[Firma]*

Recurso presentado en

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Entre SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA Y MILTON RIAÑO HERNANDEZ, personas mayores y vecinos de esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas correspondientes, quienes para los efectos legales se denominan EL EMPLEADOR, La primera y el TRABAJADOR, la Segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**, regido por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar el cargo de **CONSULTOR** a partir del 01 de Junio de 2006, labor que desarrollara en la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca, o donde lo requiera la empresa, devengando un salario Mínimo más Generales de Ley, mensuales.

SEGUNDA: Son obligaciones generales del trabajador:

- a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes;
- b) No prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato.
- c) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- d) Conservar y devolver al empleador, una vez terminado el presente contrato, los elementos especiales de trabajo suministrados y en buen estado para desarrollar sus labores.
- e) Todas las demás inherentes al cargo
- f) Las demás obligaciones consagradas en la ley.

TERCERA: Como contraprestación por su labor, el empleador pagara al trabajador el salario estipulado el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 92 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en lo que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes para efecto de su reconocimiento y pago.

QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo. En concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7º del decreto 2351 de 1965.

SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleado los gastos que ocasione dicho traslado.

SEPTIMA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decide el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten los derechos y no le causen perjuicios.

OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente. Repartir las horas de la jornada ordinaria, la toma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo Código.

NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato, se condenaran como de periodo de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso, empleador y/o trabajadores pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días, en caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un tema inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.


UNDECIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Bogotá D.C. a los Un (1) días del mes de Junio de 2006.

POR PARTE DEL EMPLEADOR


 MARILYN ESCOBAR TRASLAVIÑA
 Director(a) Talento Humano

POR PARTE DEL TRABAJADOR


 MILTON RIANO HERNANDEZ
 CC/79.606.392 DE BOGOTA



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE

SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

NIT. 830.070.625-3

HACE CONSTAR QUE:

El señor MILTON RIANO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.392 de Bogotá, se encuentra vinculado laboralmente a SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA desempeñando los siguientes cargos: CONSULTOR.

FECHA DE INGRESO: 01 DE JUNIO DE 2006

FECHA DE RETIRO: ACTUALMENTE VINCULADO

Desempeñando entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar contratos para la empresa o en uniones temporales atendiendo mas de 50 puestos y más de 150 vigilantes.
2. Coordinar la acción de los supervisores
3. Efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio.
4. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado.
5. Atender los problemas de hurtos.
6. Consultor en Seguridad Privada
7. Asistir a las reuniones que se programen cuya asistencia es indelegable.
8. Identificar permanentemente factores generadores de riesgo que permitan ser tratados y corregidos en forma rápida y eficiente.
9. Servir permanentemente del enlace entre el contratante y la empresa.
10. Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.
11. Preparar y presentar al supervisor del contrato por parte de la terminal los informes sobre la ejecución del contrato.
12. Disponibilidad permanente para atender requerimientos que se hagan por parte del supervisor designado por la gerencia de la Terminal.
13. Mantener contacto permanente con los funcionarios que ejerzan el control de ejecución de los contratos.
14. Manejo de personal armado y sin arma
15. Diseñar estrategias de seguridad, de acuerdo con las necesidades, de tal manera que se garantice la adecuada prestación del servicio.
16. Prestar la asesoría cuando se requiera o en situaciones de contingencia o emergencia.
17. Dar solución inmediata a las novedades que en desarrollo del contrato se presenten.
18. Pasar revista a los vigilantes.
19. Manejo de estudios e implementación de estrategias de seguridad para la entidad.

VIGILADO SuperVigilancia

+ (57) (1) 742 6390 / (311) 279 8634 / (320) 232 5342

Calle 52A No. 22 - 34. Piso 2 y 3

comercial@seguridadnuevaera.com

www.seguridadnuevaera.com



**NSeguridad
NUEVA ERA LTDA**
NIT. 830.070.625-3

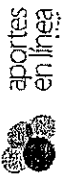
20. Enlace permanente con el Interventor de las entidades contratantes.
21. Coordinar con el aval del supervisor del contrato la rotación de guardas y supervisores.
22. Coordinación de servicios adicionales que la Entidad requiera ya sean eventuales o permanentes.
23. Mantener la disciplina del personal operativo tomando los correctivos correspondientes.
24. Investigación cuando el contratante lo requiera o cuando las necesidades del servicio lo exija.
25. Diseño y calidad del servicio de vigilancia.
26. Elaboración, valoración y diseño de acciones de seguridad.
27. Manejo, conducción y dirección del personal operativo de vigilancia.
28. Evaluación periódica del personal que prestara el servicio en las diferentes entidades, así como de los supervisores.
29. Capacitación del personal; el control de las programaciones, la rotación del personal y aplicación de las medidas disciplinarias que sean pertinentes.
30. Sostener las reuniones periódicas con el supervisor del contrato designado por parte de la Entidad, recibiendo sus indicaciones, preguntas, quejas y reclamaciones.
31. Coordinación de los siguientes contratos:
 - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – ARAUCA
 - Ministerio de Minas y Energía
 - Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Nacional
 - Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX Nacional.
 - Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría de Salud
 - Universidad Milita Nueva Granada
 - Secretaría de Ambiente
 - Entre otros.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
REPRESENTANTE LEGAL

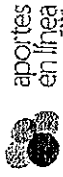
VIGILADO SuperVigilancia



Certificado de Aportes

Se certifica que SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA Identificado(a) con NI 830070625 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MILTON RIANO HERNANDEZ Identificado(a) con CC 79606392.

Código Planilla	Código Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código Administradora	Concepto	Período	Días	Inp	rel	ide	tas	sub	top	vp	cor	vet	sh	tes	lms	var	ovp	vct	tr	vip	IIGC	Tarifa	Cotización	
9409339567	14425119	E	2020-08-10	EPS	EPS005	SANITAS	2020-08	22																		\$16,849,087	12.5%	\$2,105,200	
9409339567	14425119	E	2020-08-10	EPS	EPS005	SANITAS	2020-08	8																			\$4,841,460	12.6%	\$605,200
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	22																			\$16,849,087	16%	\$2,695,900
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	8																			\$4,841,460	16%	\$774,700
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	22																			\$16,849,087		\$84,300
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	8																			\$4,841,460		\$24,300
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	22																			\$16,849,087		\$262,800
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	8																			\$4,841,460		\$72,700
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	22																			\$0	0%	\$0
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	8																			\$0	0%	\$0
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	22																			\$0	0%	\$0
9409339567	14425119	E	2020-08-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	2020-07	8																			\$0	0%	\$0
9409339567	14425119	E	2020-08-10	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	2020-07	22																			\$16,849,087	0.622%	\$86,000
9409339567	14425119	E	2020-08-10	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	2020-07	8																			\$4,841,460	0%	\$0
9409339567	14425119	E	2020-08-10	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	2020-07	22																			\$16,849,088	4%	\$874,000
9409339567	14425119	E	2020-08-10	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	2020-07	8																			\$4,841,460	4%	\$193,700
9409339567	14425119	E	2020-08-10	SENA	PASENA	SENA	2020-07	22																			\$16,849,088	2%	\$337,000
9409339567	14425119	E	2020-08-10	SENA	PASENA	SENA	2020-07	8																			\$4,841,460	2%	\$95,900
9409339567	14425119	E	2020-08-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2020-07	22																			\$16,849,088	3%	\$505,500
9409339567	14425119	E	2020-08-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2020-07	8																			\$4,841,460	3%	\$145,300



Certificado de Aportes

Clave Operativa	Cuenta Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Ruano	Código Administradora	Concepto	Período	Disc	áng	no	íde	tas	tdp	esp	cor	est	slr	lgr	lms	vac	avp	vct	nl	vfp	EBC	Tarifa	Colización
9408176896	13371558	E	2020-07-07	EPS	EPS005	SANITAS	2020-07	30																	\$21,946,076	12.5%	\$2,743,200
9408176896	13371558	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30																	\$21,946,076	16%	\$3,611,300
9408176896	13371558	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30																	\$21,946,076		\$109,800
9408176896	13371558	E	2020-07-07	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30																	\$21,946,076		\$329,200
9408176896	13371558	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30																	\$0	0%	\$0
9408176896	13371558	E	2020-07-07	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30																	\$0	0%	\$0
9408176896	13371558	E	2020-07-07	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	2020-06	30																	\$21,946,076	0.822%	\$114,600
9408176896	13371558	E	2020-07-07	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	2020-06	30																	\$21,946,076	4%	\$877,900
9408176896	13371558	E	2020-07-07	SENA	PASENA	SENA	2020-06	30																	\$21,946,076	2%	\$439,000
9408176896	13371558	E	2020-07-07	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2020-06	30																	\$21,946,076	3%	\$558,400
9407035799	12404624	E	2020-06-05	EPS	EPS005	SANITAS	2020-06	30																	\$21,946,076	12.5%	\$2,743,200
9407035799	12404624	E	2020-06-05	AFP	230201	PROTECCION	2020-05	30																	\$21,946,076	3%	\$669,400
9407035799	12404624	E	2020-06-05	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30																	\$21,946,076		\$0
9407035799	12404624	E	2020-06-05	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30																	\$21,946,076		\$0
9407035799	12404624	E	2020-06-05	AFP	230201	PROTECCION	2020-05	30																	\$0	0%	\$0
9407035799	12404624	E	2020-06-05	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30																	\$0	0%	\$0
9407035799	12404624	E	2020-06-05	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	2020-06	30																	\$0	0%	\$0
9407035799	12404624	E	2020-06-05	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	2020-06	30																	\$21,946,076	0.622%	\$114,600
9407035799	12404624	E	2020-06-05	SENA	PASENA	SENA	2020-06	30																	\$45,646,636	1.4%	\$1,821,900
9407035799	12404624	E	2020-06-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2020-06	30																	\$45,646,636	2%	\$911,000
9407035799	12404624	E	2020-06-05	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2020-05	30																	\$45,646,636	3%	\$1,366,400

Este certificado se expide el día 2020-09-02 a las 09:27.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO **79.686.990**

RIANO HERNANDEZ

APELLIDOS
MILTON

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1972**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **B+** **M**


ESTATURA G.S. RH SEXO

08-FEB-1991 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
 ZORBEA ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO:



A-1500150-00016481-M-0079606592-20080624 0900591590A 1 1150007618

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2020 09:17:29 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. 79606392 y Nombres: MILTON RIAÑO HERNANDEZ.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 15727467 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda  Imprimir



1558



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:20:04 horas del 02/09/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 79606392

Apellidos y Nombres: **RIAÑO HERNANDEZ MILTON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

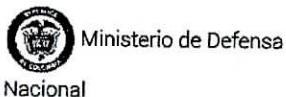
En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



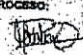
Todos los derechos reservados.

1559

RANGOS DE APROBACION AUDITIVO

RANGOS DE APROBACION AUDITIVO	FORTE CIVIL DE ARMAS	SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS
Audición (Binaural)	SE ADMITE (SR)	SE ADMITE (SR)
PTA > 25dB		
Frecuencia de 4000 a 8000 Hz = > 20dB		

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO:


NOMBRE: **RODRIGUEZ MARIA** FIRMA:  REGISTRO: **1402860**

EVALUACION MEDICA

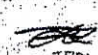
SISTEMA CARDIOVASCULAR Hipertensión Arterial: No Ictericos de Hígado: No Anemia: No Procesos infecciosos sistémicos: No Cambios en la voz: No Anemia: No Anemia de Crónicas Vales: No	NOVEDAD DE LA MANO Lesión: No Mediciones o alteraciones propuestas: No TRANSITORES HEMATOLOGICOS Transición de coagulación: No Transmisión de Anticoagulantes: No	SISTEMA RENAL Radiografía: No Tratamiento renal: No
SISTEMA NEUROLÓGICO Y MUSCULAR Enfermedades del sistema motor y del sistema nervioso central: No Espasmos y crisis convulsivos de origen orgánico: No Alteraciones del equilibrio: No Alteraciones sensoriales: No Accidentes traumáticos: No	SISTEMA RESPIRATORIO Tos: No Disnea: No Otros síntomas: No Diagnóstico: No	TRANSICIONES CON SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ALCOHOL Consumo de Alcohol: No Consumo de drogas: No Consumo habitual de drogas y medicamentos: No Abuso de drogas y medicación: No Dependencia de drogas y medicamentos: No

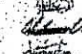
FORTE CIVIL DE ARMAS	SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS
SE ADMITE A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (SR)	SE ADMITE A CRITERIOS DE EVALUACION MEDICA (SR)


PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO:


NOMBRE: **BARRIOS JOSE** FIRMA:  REGISTRO: **730287**

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO:

NOMBRE: **BARRIOS JOSE** FIRMA:  REGISTRO: **730287**


RODRIGUEZ MARIA FIRMA:  REGISTRO: **1402860**

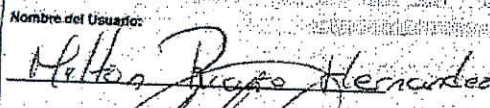
OSPINA OLGA FIRMA:  REGISTRO: **52774619**


RODRIGUEZ YEKATERINA FIRMA:  REGISTRO: **1020730519**

APTO: X NO APTO:



PROFESIONAL QUE EN REPRESENTACION DE LA INSTITUCION EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA:

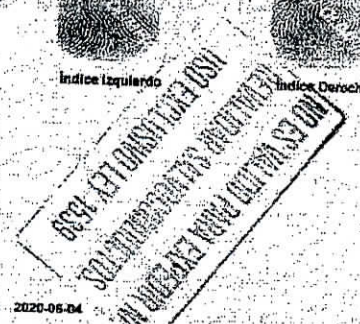
NOMBRE: **mauricio jose baustiza cartagena** FIRMA:  REGISTRO: **80171050**

Nombre del Usuario: 

Firma del Usuario: 

Identificación: **79608392**

 Índice Izquierdo
 Índice Derecho



INSTITUCION DE SEGURIDAD PRIVADA Y FUERZAS ARMADAS
 SUBDIRECCION DE FUERZAS ARMADAS
 DIVISION DE FUERZAS ARMADAS

VIGENCIA (MAXIMO HASTA 1 Año) EXPEDIDO: 2018-06-04 VENCE: 2020-05-04

CONDICIONES:

- El presente certificado es de carácter informativo y no constituye un aval de la institución.
- La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada por terceros para fines distintos a los contemplados en el presente certificado.
- El presente certificado deberá ser renovado con anterioridad a la expiración de su vigencia, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.
- El presente certificado deberá ser renovado con anterioridad a la expiración de su vigencia, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.
- El presente certificado deberá ser renovado con anterioridad a la expiración de su vigencia, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Número de certificado: **8821821**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 149637165



WEB
09:20:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MILTON RIAÑO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79606392:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

1562

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de septiembre de 2020, a las 09:21:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79606392
Código de Verificación	79606392200902092114

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

1563



El empleo es de todos

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02

Versión: 3.0

FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Fecha: Marzo 14 de 2019

Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		37885
FECHA RADICADO:		30/10/2019
NOMBRE - RAZON SOCIAL:		SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
IDENTIFICACIÓN:		830070625-3

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1439
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</i>	16
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>	13
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</i>	0,90%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.CD0327

OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el jueves, 14 de noviembre de 2019

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Verifica y Elaboró: IVANEGAS.



SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA
NIT. 830.070.625-3

0001

Bogotá, 10 de marzo de 2020

Señores
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO EN BOGOTA
Ciudad

Ref.: Solicitud, certificación de acreditación personal discapacitado de acuerdo con el artículo 1, del decreto 392 de 2018 que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015.

Respetados señores:

El presente tiene como objeto de solicitar el certificado de la cantidad de trabajadores en condición de discapacidad por la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA identificada con NIT: 830.070.625-3, en virtud del artículo 1 del decreto 392 de 2018, para lo cual anexamos:

- Carta de solicitud de certificación
- Copia de certificado de existencia y representación legal 002 a 004
- Certificación medico laboral de los trabajadores en condición de discapacidad en el cual se acrediten el grado de severidad de la limitación y % de la pérdida de capacidad laboral, emitido por entidad autorizada y copia de los contratos suscritos de aquellos trabajadores que se encuentran en condición de discapacidad.
- Copia nomina completa del total de los trabajadores de la empresa, correspondiente a los dos (2) últimos meses (consolidada por mes).
- Copia de la planilla resumen integral pila (pago seguridad social) de los últimos doce (12) meses (mes por mes) del total de los trabajadores de la empresa, aportando en medio magnético (cd).

Agradezco su colaboración

Atentamente

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
Representante Legal

INIA ELSMA RODRIGUEZ B.
Directora de Talento Humano

VIGILADO SuperVigilancia

SA

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE202072110000008747
	Fecha 2020-03-10 10:01:53 am
Remitente	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
Destinatario	Sede D. T. BOGOTÁ Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	1 Folios 358
	
11EE202072110000008747	

1588